

Dos. Los porcentajes de descuento inferiores al cinco por ciento, por el concepto de cuotas para derechos pasivos que corresponda aplicar a tenor del número anterior, se efectuarán en la nómina del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos, sin perjuicio de las devoluciones que procedan por el exceso de descuento practicado desde el uno de abril de mil novecientos ochenta.

Artículo tercero.—Lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto del Real Decreto dos mil setecientos cincuenta y tres/mil novecientos ochenta, de catorce de noviembre, se entenderá referido a los Magistrados de Trabajo, en las condiciones y circunstancias consignadas en la disposición adicional cuarta de la Ley treinta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio.

Artículo cuarto.—Los efectos económicos que puedan derivarse de este Real Decreto tendrán retroactividad desde el uno de abril de mil novecientos ochenta, conforme a la disposición final segunda de la citada Ley.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

JUAN CARLOS R.

10151 ORDEN de 16 de abril de 1982 por la que se acepta la Resolución 43 del Grupo de Expertos de los problemas aduaneros que afectan a los transportes, de la Comisión Económica para Europa.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de Hacienda de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) se aceptó la Resolución de la Conferencia TIR, convocada por la Comisión Económica para Europa, en la que recomienda la aplicación de las disposiciones de los anejos técnicos al Convenio TIR (1975), números 1, 2, 3, 4, 5 y 7, y de las notas explicativas contenidas en el anejo 6, así como la utilización del nuevo modelo de cuaderno TIR.

El Grupo de Expertos de los problemas aduaneros que afectan a los transportes de la Comisión Económica para Europa, en su reunión de 23 de octubre de 1981, ha adoptado la Resolución número 43 por la que se recomienda a las Partes que aceptaron la Resolución de la Conferencia TIR, antes mencionada, aplicar una enmienda al anejo 6 del Convenio TIR (1975).

De esta forma se facilita la aplicación uniforme de las disposiciones técnicas del Convenio TIR (1975), por lo que este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha acordado lo siguiente:

Se acepta por España la Resolución número 43 sobre aplicación de determinadas disposiciones de los anejos técnicos del Convenio TIR (1975), adoptada por el Grupo de Expertos de los problemas aduaneros que afectan a los transportes de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas el 23 de octubre de 1981, que se publica como anejo a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1982.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEJO QUE SE CITA

Aplicación de determinadas disposiciones de los anejos técnicos del Convenio TIR (1975)

RESOLUCION NUMERO 43

Adoptada el 23 de octubre de 1981 por el Grupo de expertos de los problemas aduaneros que afectan a los transportes

El Grupo de Expertos de los problemas aduaneros que afectan a los transportes

Recordando las disposiciones de los anejos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Convenio TIR (1975) y las de las notas explicativas del anejo 6 del Convenio TIR (1975), que se refieren a los citados anejos:

Tomando nota de la enmienda al anejo 6, adoptada por el Comité de gestión del Convenio TIR (1975) en su tercera sesión (TRANS/GE.30.AC.2/6, anejo 1);

Considerando la necesidad de una aplicación uniforme de las disposiciones técnicas y de la utilización de un nuevo modelo de Cuaderno TIR, tanto por parte de los países que son Partes contratantes del Convenio TIR (1975), como por la de los que sólo son Partes contratantes del Convenio TIR (1959), pero que aceptan la resolución relativa a la aplicación de los anejos técnicos del Convenio TIR (1975) y la utilización de su modelo de Cuaderno TIR, adoptados por la Conferencia TIR;

Recomienda a las Partes contratantes del Convenio TIR (1959) que no son Partes contratantes del Convenio TIR (1975), pero que han aceptado la resolución de la Conferencia TIR, que apli-

quen las disposiciones del anejo 6 del Convenio TIR (1975), con la enmienda adoptada por el Comité de gestión en su tercera sesión que figura en anejo a la presente resolución.

Pide a las Partes contratantes que notifiquen al Secretario ejecutivo de la Comisión Económica para Europa, si fuera posible antes del 1 de marzo de 1982, si aceptan esta resolución;

Ruega al Secretario ejecutivo que distribuya las respuestas recibidas de los Gobiernos.

Anejo a la resolución número 43

ENMIENDA AL CONVENIO TIR DE 1975

Anejo 6

La última frase de la sección a) del texto de la nota explicativa 2.2.1, a), desde «no obstante lo que antecede...», hasta «... o estén soldados a él», se sustituye por el texto siguiente:

«No obstante lo que antecede, los suelos de los compartimentos reservados a la carga se podrán fijar por medio de tornillos autorroscantes, roblones autotaladrantes, roblones introducidos por medio de una carga explosiva o clavos introducidos neumáticamente cuando se coloquen desde el interior y atraviesen en ángulo recto el suelo y los travesaños metálicos situados debajo de éste, a condición de que, salvo en el caso de los tornillos autorroscantes, los extremos de algunos de ellos estén a ras de la superficie exterior del travesaño o estén soldados a él.»

MINISTERIO DEL INTERIOR

10152 REAL DECRETO 641/1982, de 30 de abril, por el que se crea la Comisión Interministerial para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

Las manifestaciones delictivas y los comportamientos antisociales y desviados que protagonizan los jóvenes y menores constituyen un motivo de especial y constante preocupación para toda la sociedad, que contempla impotente la generalización del fenómeno, dados los exiguos progresos que se consiguen en la resolución de la amplia gama de problemas individuales y sociales que lo caracterizan.

A resolver esta problemática están llamados los diversos sectores implicados, como la familia, los Centros docentes o las Instituciones sociales; sin embargo, incumbe con carácter prioritario al Gobierno posibilitar las condiciones que reduzcan los factores desencadenantes del fenómeno, facilitando, organizando y coordinando los medios para contrarrestar sus efectos, como viene siendo norma en los países de nuestra área cultural, donde existe la tendencia a desplazar hacia Organismos del Estado el control y la iniciativa de las medidas que vengan a paliar situaciones como la expuesta, de auténtica dimensión social.

Por ello se considera necesario proceder a la creación de un órgano colegiado—Comisión Interministerial para la Prevención de la Delincuencia Juvenil—que cumpla las funciones de estudio e investigación, de asesoramiento e impulso a los órganos que ejercen competencias relacionadas con el menor y la delincuencia. Teniendo en cuenta que la prevención del delito y de conductas antisociales corresponde al Ministerio del Interior se hace radicar en el mismo la Secretaría de aquel órgano.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Comisión Interministerial para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, con las funciones siguientes:

a) Elaborar y proponer la política y los planes de actuación conjunta para el logro de los fines determinados por el Gobierno en materia de prevención de la delincuencia juvenil.

b) Orientar y coordinar la actuación de los distintos Organismos, Entidades o Asociaciones que desarrollan actividades que se ocupan de la fenomenología de la delincuencia juvenil, con las que se relacionará y colaborará.

c) Promover la creación de Centros de rehabilitación y inserción de menores conflictivos y jóvenes difíciles, extendiendo su acción recuperadora una vez que aquéllos abandonan los mismos, hasta lograr su efectiva integración social, sin perjuicio de la competencia de otros Departamentos ministeriales y en coordinación con los mismos.

d) Señalar las directrices y programas de trabajo en función de sus objetivos específicos, supervisando los mismos.

e) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas.

Artículo segundo.—La Comisión Interministerial para la Prevención de la Delincuencia Juvenil estará integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: El Ministro del Interior, quien podrá delegar todas o parte de sus funciones en los Vicepresidentes.

- Vicepresidentes: El Director de la Seguridad del Estado y el Subsecretario del Ministerio de Justicia.
- Vocales:
 - Un representante, con categoría de Director general, por cada uno de los siguientes Departamentos ministeriales.
 - Presidencia.
 - Hacienda.
 - Interior.
 - Educación y Ciencia.
 - Trabajo y Seguridad Social.
 - Agricultura, Pesca y Alimentación.
 - Cultura.
 - Sanidad y Consumo.
 - El Presidente de la Obra de Protección de Menores o persona en quien delegue

La Secretaría de la Comisión Interministerial será desempeñada por un funcionario designado por el Director de la Seguridad del Estado, quien desempeñará sus funciones en coordinación con la Secretaría de la Comisión Nacional de Prevención del Delito.

Artículo tercero.—La Secretaría de la Comisión Interministerial desarrollará los siguientes cometidos:

- a) Asistir, asesorar y proponer medidas resolutorias a la Comisión Interministerial, así como ejecutar y velar por la aplicación de sus acuerdos.
- b) Preparar la convocatoria y orden del día de las reuniones de la Comisión, de acuerdo con las instrucciones impartidas por su Presidente.
- c) Fomentar la creación y orientar el funcionamiento de grupos de trabajo, supervisar su labor, recibir sus informes y elevar las conclusiones a la Comisión.
- d) Promover la adecuada formación de profesionales, Entidades y Asociaciones cuyos miembros estén directamente relacionados o afectados por estos temas.
- e) Propiciar la edición y difusión de los informes y orientaciones emanadas de la Comisión.
- f) Despachar los asuntos de trámite y, en general, cuantos deban pasar por o se reciban de la Comisión.
- g) Conservar y clasificar las actuaciones de la Comisión, así como de toda clase de documentación relacionada con sus cometidos específicos.
- h) La gestión y régimen del personal que le sea adscrito.
- i) Cualesquiera otras actividades que le encomiende, dentro de sus atribuciones, la Comisión.

Artículo cuarto.—La Comisión Interministerial podrá constituir en su seno grupos de trabajo para el estudio de problemas concretos, pudiendo formar parte de los mismos personal especializado, tanto de la Administración Pública como de Entidades, Asociaciones y sectores profesionales relacionados con el problema de la delincuencia juvenil.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministerio del Interior para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JUAN JOSE ROSON PEREZ

10153 ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se crean Grupos de Orientación y Prevención en las sedes de las Jefaturas Superiores de Policía.

Excelentísimos señores:

La legislación vigente encomienda de forma específica al Cuerpo Superior de Policía el estudio, planificación y ejecución de los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia y demás comportamientos antisociales, y ello dentro de los límites fijados por normas concretas y el debido respeto a los derechos de los ciudadanos.

Parece evidente, a este respecto, que es preciso dedicar una mayor atención a la problemática derivada de la delincuencia juvenil y del consumo de drogas, partiendo, para ello, de notables y positivas experiencias policiales, como son las del «Grupo de Orientación de Toxicómanos y Familias».

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de la Policía y en uso de las facultades que me están conferidas, he resuelto lo siguiente:

1.º En todas las sedes de las Jefaturas Superiores de Policía sus titulares dispondrán la creación de Grupos de Orientación y Prevención, que se considerarán, a todos los efectos, como «Servicios especiales». Asimismo, si las circunstancias lo

aconsejaran, dispondrán la creación de Grupos homólogos en las demarcaciones provinciales o locales correspondientes.

2.º Las funciones de los Grupos de Orientación y Prevención se desarrollarán en las áreas de:

- Delincuencia juvenil.
- Consumo de drogas.
- Orientación y asesoramiento a familias.
- Estudio psicosocial de delincuentes inadaptados sociales.

3.º La dependencia orgánica y funcional de estos Grupos de Orientación y Prevención será:

- Del Jefe Superior, quien podrá delegar en el Inspector de Servicios, para los creados dentro de las Jefaturas Superiores.
- De los Jefes provinciales o locales, para los que lo sean en las demarcaciones provinciales o locales.

4.º Los referidos Grupos de Orientación y Prevención serán coordinados y, en su caso, asesorados en los aspectos técnicos de su funcionamiento por la Unidad Central de Investigación Psicosociológica, salvo en aquellas Jefaturas Superiores donde existan Gabinetes Regionales de Psicología, en que se actuará por mediación de éstos.

5.º Los integrantes de los Grupos de Orientación y Prevención pertenecerán, con la excepción que se recoge en la Instrucción 6.ª, a los Cuerpos Administrativo y Auxiliar, preferentemente en posesión de título, o tener estudios avanzados o iniciados de Psicología, Criminología, Sociología, Pedagogía o Asistente Social.

6.º La Jefatura de los Grupos de Orientación y Prevención recaerá en funcionarios del Cuerpo Administrativo y, en su defecto, del Auxiliar, a excepción hecha de aquellos Grupos que por su dimensión o por la importancia de la gestión hagan necesario el nombramiento de un funcionario perteneciente al Cuerpo Superior de Policía, preferentemente con la titulación indicada.

7.º El número de componentes de estos Grupos de Orientación y Prevención quedará a la libre apreciación del Jefe Superior respectivo, quien armonizará necesidades con disponibilidades del personal.

8.º En la Brigada Central de Estupefacientes, de la Comisaría General de Policía Judicial, existirá otro Grupo de Orientación y Prevención, con iguales funciones y condiciones que los regionales, provinciales y locales citados.

Lo que traslado a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de abril de 1982.

ROSON PEREZ

Excmos. Sres. Director de la Seguridad del Estado y Director general de la Policía.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10154

ORDEN de 14 de abril de 1982 por la que se da nueva redacción a los artículos 46 y 49 de la Orden de 28 de diciembre de 1966 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

En el artículo 46.2 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de diciembre de 1966 se establece un sistema excepcional de liquidación de cuotas de la Seguridad Social por períodos superiores al mes, respecto de aquellas Empresas que, por la índole de su actividad o fijeza de sus trabajadores, y en orden a una mayor simplificación del proceso recaudatorio, se considere conveniente.

Por otra parte, en el artículo 49 de la misma disposición se contempla la posibilidad de la condonación del recargo por mora, cuando concurren circunstancias excepcionales de índole no económica, que justifiquen razonablemente el retraso en el ingreso de las cuotas correspondientes y se trate de empresas que vinieran cotizando con puntualidad.

Creada la Tesorería General de la Seguridad Social por el Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, en la que se unifican todos los recursos financieros y publicada la Ley 40/1980, de 5 de julio y el Real Decreto-ley 10/1981, de 10 de junio, se ha considerado conveniente trasladar al citado Servicio común las actuaciones gestoras relativas al contenido de los ar-